

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Alcance al Periódico Oficial de fecha 11 de Julio de 2005

Núm. 29

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

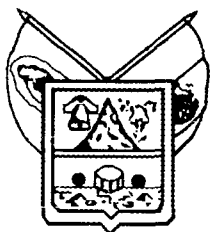
Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con Personalidad

Jurídica y Patrimonio Propios, con domicilio social en el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo.

Págs. 1 - 12



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71, fracciones I, XIX, XL y LII, 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 4, 10 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que acorde con la Política Educativa Nacional, el Programa Estatal de Educación 2002-2005, señala como objetivos para la educación: ampliar la cobertura y las opciones de acceso, permanencia y conclusión exitosa de estudios de los educandos, elevar la calidad del proceso educativo, a fin que los alumnos adquieran conocimientos, habilidades, valores y actitudes necesarios para continuar aprendiendo con el propósito de integrarse al desarrollo de esta Entidad Federativa y fortalecer las condiciones normativas y organizacionales para mejorar la capacidad del sistema y las estructuras, en la atención de las necesidades Educativas Estatales.

SEGUNDO.- Que en el Estado, la producción agrícola se fomenta y fortalece de acuerdo a las potencialidades que ofrece cada región, siendo el sector agropecuario una de las principales fuentes de empleo para los Hidalguenses, incidiendo una tercera parte de la Población económicamente activa en dedicarse a las labores propias del

campo. Por lo que resulta prioritario introducir nuevas tecnologías, crear una mayor infraestructura productiva y ampliar los servicios de capacitación y asistencia técnica, que permitan abatir los rezagos que impiden alcanzar un mayor avance en el mejoramiento de la calidad de vida de los campesinos y trabajadores agrícolas principalmente del Valle del Mezquital.

TERCERO.- Que concibiendo como Desarrollo Agrícola Sustentable, al proceso continuo de cambios cuantitativos y cualitativos, evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, tendiente a aumentar a largo plazo la productividad de las personas que se dedican a las actividades agrícolas y mejorar su calidad de vida, fundándose en medidas apropiadas de preservación de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de manera que no comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

CUARTO.- Que con la instrumentación de Políticas Públicas, programas, normas y medidas para la regulación y consecución del desarrollo sustentable de las actividades agrícolas, tendrá como propósito, crear las condiciones para que las actividades productivas relacionadas con la agricultura se desarrollen con un margen suficiente de rentabilidad, que permita acceder a los estándares mínimos de bienestar y desarrollo a las familias campesinas.

QUINTO.- Que la actual administración Pública Estatal, ha estimado que la Secretaría de Educación Pública, requiere de un organismo para fomentar el desarrollo agrícola y la investigación de acuerdo a las necesidades regionales a través de la creación de una institución educativa para la atención de los jóvenes preferentemente de los sectores más vulnerables y en desventaja para formar técnicos profesionales con vocación económica regional a través de programas de apoyos económicos que contribuyan a incrementar el acceso y disminuir la reprobación y deserción escolar.



SEXTO.- Que acorde con la distribución de la función social educativa considerada en la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, que impone el Derecho de todo Hidalguense o vecino del Estado, a recibir educación sin distinción entre otros aspectos personales el económico, por lo que resulta de gran ayuda a los alumnos de bajos recursos económicos, contar con una institución educativa donde desarrollen sus facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexiones críticas, como lo será la escuela que en virtud de este Decreto se crea.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO

CAPITULO I

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO De la Naturaleza y Objeto

ARTICULO 1.- Se crea la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con

Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, con domicilio social en el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo.

ARTICULO 2.- La Universidad Politécnica de Francisco I. Madero tendrá por objeto:

- I.- Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del Contexto Nacional en lo Económico, Político y Social;
- II.- Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo Económico y Social de la región, del Estado y de la Nación;
- III.- Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión Universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV.- Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente; y
- V.- Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.


ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, tendrá las facultades siguientes:

- I.- Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector privado;
- II.- Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector Público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III.- Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV.- Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V.- Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyada en la reglamentación correspondiente;
- VI.- Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión Institucional;
- VII.- Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores Social, Público y Privado tanto Nacionales como Extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio Institucional;

- VIII.- Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX.- Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X.- Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI.- Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior Nacionales y Extranjeras;
- XII.- Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores Público, privado y Social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los Organos de Gobierno de la Universidad;
- XIII.- Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadias u otras modalidades de vinculación entre la Sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV.- Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV.- Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI.- Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos; y
- XVII.- Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I De los Organos de la Universidad

ARTICULO 4.- Son Organos colegiados de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, los siguientes:

- I.- La Junta Directiva;
- II.- El Consejo Social;
- III.- El Consejo de Calidad.

ARTICULO 5.- Son Organos unipersonales de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, los siguientes:

- I.- El Rector;
- II.- Directores de división; y
- III.- Los Directores de Programa Académico.

ARTICULO 6.- Son instancias de apoyo de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, los siguientes:

- I.- El Secretario Académico;
- II.- El Secretario Administrativo;
- III.- El Consejo Consultivo; y
- IV.- Los demás que apruebe el Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico.

CAPITULO II **De la Junta Directiva**

ARTICULO 7.- La Junta Directiva, Organo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, estará integrada por once miembros que serán:

- I.- Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador;
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica; y
- III.- Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del País, designados de común acuerdo entre el Gobierno del Estado, quien propondrá tres candidatos, y el titular de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, quien propondrá dos candidatos.

ARTICULO 8.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III.- Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y
- IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Los requisitos del presente Artículo se exceptúan en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III del Artículo anterior.

ARTICULO 9.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

ARTICULO 10.- Los miembros de la Junta Directiva durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

ARTICULO 11.- Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la junta directiva, será el Gobernador del Estado respectivo o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, según corresponda, quien nombrará al sustituto.

ARTICULO 12.- El Rector de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

ARTICULO 13.- El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 14.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

ARTICULO 15.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición Legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 16.- La Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II.- Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad;
- III.- Autorizar los cambios a la estructura organizacional de la Universidad;
- IV.- Aprobar las cuentas anuales de la Universidad;
- V.- Aprobar los estados financieros dictaminados;
- VI.- Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- VII.- Aprobar los planes y programas de estudio;
- VIII.- Aprobar los Reglamentos de la Universidad;
- IX.- Aprobar la estructura académica de la Universidad;
- X.- Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;
- XI.- Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- XII.- Expedir su propio Reglamento;
- XIII.- Las funciones que se establezcan en el Decreto de Creación de la Universidad, que no correspondan a otros órganos.

CAPITULO III

Del Consejo Social

ARTICULO 17.- El Consejo Social se integrará por:

- I.- El Rector, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Académico;
- III.- El Secretario Administrativo;
- IV.- Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida Social, cultural, artística, científica y económica de la región o del País, los cuales serán designados por la junta directiva por mayoría de dos tercios;

ARTICULO 18.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

ARTICULO 19.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

ARTICULO 20.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II.- Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III.- Expedir el Código de Etica de la Universidad;
- IV.- Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V.- Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI.- Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y
- VII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO IV Del Consejo de Calidad

ARTICULO 21.- El Consejo de Calidad se integrará por:

- I.- El Rector, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Académico;
- III.- El Secretario Administrativo;
- IV.- Los Directores de División;
- V.- Los Directores de Programa Académico; y
- VI.- Un representante del personal académico por cada programa educativo.

ARTICULO 22.- Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

ARTICULO 23.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

ARTICULO 24.- El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

ARTICULO 25.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad;

- II.- Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;
- III.- Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV.- Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V.- Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI.- Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su Sistema de Calidad;
- VII.- Designar comisiones en asuntos de su competencia; y
- VIII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO V

Del Rector

ARTICULO 26.- El Rector será la máxima Autoridad académica de la Universidad y fungirá como representante Legal. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período igual.

ARTICULO 27.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

ARTICULO 28.- Para ser Rector de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y contar con una residencia efectiva y probada en el Estado no menor a cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II.- Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad;
- III.- Poseer el grado de doctor o al menos el grado de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- IV.- Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos; y
- V.- Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 29.- El Rector de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Ejercer la Dirección, Gobierno y gestión de la Universidad;
- II.- Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- III.- Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- IV.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;

- V.- Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI.- Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VII.- Nombrar y remover a los Directores de división y a los Directores de programa académico;
- VIII.- Nombrar y remover al Secretario Académico y al Secretario Administrativo;
- IX.- Nombrar y remover al Abogado General;
- X.- Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; y
- XI.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

CAPITULO UNICO De la Integración del Patrimonio

ARTICULO 30.- El patrimonio de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, se integrará por:

- I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III.- Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título Legal; y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título Legal.

ARTICULO 31.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio Público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las Leyes Civiles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 32.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I.- La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II.- Los Derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las Personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

ARTICULO 33.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TITULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I Del Personal

ARTICULO 34.- Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad contará con el siguiente personal:

- I.- Académico;
- II.- Técnico de apoyo; y
- III.- De servicios administrativos.

ARTICULO 35.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTICULO 36.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTICULO 37.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

ARTICULO 38.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTICULO 39.- Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector; el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento, secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

CAPITULO II
Del Personal Académico

ARTICULO 40.- El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

ARTICULO 42.- El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

ARTICULO 43.- El Consejo de Calidad establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que el Consejo de Calidad expida en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

ARTICULO 44.- La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

ARTICULO 45.- Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

CAPITULO III
De los Alumnos

ARTICULO 46.- Serán alumnos de la Universidad preferentemente los solicitantes de bajos recursos económicos, mediante el cumplimiento de los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad al efecto y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

La Universidad en atención a su disponibilidad presupuestal, podrá otorgar apoyos económicos a los estudiantes que previo estudio socioeconómico, justifiquen la necesidad de éstos y se comprometan a mantener altos niveles de escolaridad.

ARTICULO 47.- Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias Autoridades Universitarias.

TITULO QUINTO
DEL ORGANO DE VIGILANCIA

CAPITULO UNICO
Del Comisario Público

ARTICULO 48.- La Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Contraloría del Estado.

ARTICULO 49.- Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán única y exclusivamente de carácter financiero y se encuentran establecidas en las disposiciones Legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto.

TERCERO.- Los representantes del Personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del programa académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

CUARTO.- El Rector fundador de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, será nombrado de común acuerdo por el Gobernador del Estado de Hidalgo y el Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los once días del mes de julio del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG